



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

058

11 ABR 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA FÁTIMA" RNSC 018-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Ug

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA FÁTIMA" RNSC 018-18

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20184600014082 de 12/02/2018 (fls. 2-3), la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, a través de su representante legal la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada del señor JAIRO ANTONIO MENESES PEDRAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.304.927, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "VILLA FÁTIMA", a favor del predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-78412, que cuenta con una extensión superficial de doce hectáreas con cinco mil metros cuadrados (12 Ha 5000 m²), ubicado en la vereda Palomas, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 07 de febrero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (fl. 7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 080 del 23 de marzo de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "VILLA FÁTIMA" a favor del predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-78412, elevado por el señor JAIRO ANTONIO MENESES PEDRAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.304.927, a través de su apoderada la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0 (fls. 15-16).

Que el referido acto administrativo se notificó el 16 de abril de 2018, a la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO, apoderada del señor JAIRO ANTONIO MENESES PEDRAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.304.927, por medios electrónicos a través del correo fundacioncunaguaro@gmail.com aportado por la solicitante para efectos de notificaciones (fl. 17).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 31 de mayo de 2018 y desfijado el 14 de junio de 2018 (fl. 26), remitido con radicado No. 2018-460-005206-2 del 19/06/2018 (fl. 27), y en la Alcaldía Municipal de Yopal, fijado el 08 de mayo

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA FÁTIMA" RNSC 018-18

de 2018 y desfijado el 22 de mayo de 2018 (fl. 29), remitido con radicado No. 20184600045372 del 24/05/2018 (fl. 28), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2018-460-007905-2 del 07/09/2018 (fls. 32-46).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el Informe Técnico de Visita efectuado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió Concepto Técnico No. **2019230000376** del 13-03-2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 55-59):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) El predio denominado "Villa Fátima" con folio de matrícula de inmobiliaria No 470-78412 posee una extensión 12 Hectáreas (Ha) con 5000 m2 se encuentra ubicado en (...) jurisdicción del municipio de Yopal, departamento del Casanare (...)" (Folio 33)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

CORPORINOQUIA en su informe técnico menciona: "(...) El ecosistema natural que se encontró en el predio se encuentra conformado por tres coberturas vegetales correspondientes a la de zona de bajo o sabana inundable, relictos de bosque de galería de tierra firme y sabana Alta (...)" (Folio 34)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

CORPORINOQUIA cita: "(...) En el bosque de galería de tierra firme y la sabana alta se encuentran especies vegetales como *Attalea butyracea* (Palma real), *Bursera simaruba* (Indio desnudo), *Ceiba pentandra* (Ceiba), *Sterculia apetala* (Camoruco), *Cedrela odorata* (Cedro amargo), *Mangifera indica* (Mango), *Enterolobium cyclocarpum* (Caracaro), *Maclura tinctoria* (Mora), *Genipa americana* (Caruto), *Senna occidentalis* (Flor amarillo), *Albizia saman* (Samán), *Gliricidia sepium* (Mata ratón), *Inga edulis* (Guamo), *Jacaranda obtusifolia* (Gualanday), *Tabebuia rosea* (Ocobo), *Anadenanthera peregrina* (Yopo), *Cassia moschata* (Caña fistol), *Tamarindus indica* (Tamarindo), *Ficus insipida* (Higuerón), *Copaifera pubiflora* (Aceite), *Hymenaea courbaril* (Algarrobo), *Pseudosamanea guachapele* (Nauno), *Garcinia madruno* (Madroño), *Syzygium sp* (Pomarroso), *Cecropia engleriana* (Yarumo), *Spondias mombin* (Hobo), *Acrocomia aculeata* (Palma de corozo), entre otras; en el caso de las sabanas inundables se da la presencia de especies como *Hydrolea spinosa* (Espina e bagre), *Mimosa púdica* (Dormidera) y *Montrichardia arborescens* (Arracacho) entre otras. (...)" (Folio 147)

FAUNA

CORPORINOQUIA menciona "(...) En cuanto a especies de fauna registradas, se lograron identificar

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA FÁTIMA" RNSC 018-18

el *hydrochaeris* (chigüiro), *Cebus apella* (Mico maicero), *Alouatta seniculus* (mono aullador) entre otras especies de mamíferos; babilla (*Caiman crocodilus*), *Amnodynastes dixonii* (mata caballos), *Tupinambis teguixin* (mato o lobo pollero), finalmente, *Iguana iguana* (iguana en las aves se identificaron las siguientes especies *Anhima cornuta* (aruco), *Opisthocomus hoazin* (chenchena), *Vanellus chilensis* (alcaraván), *Burhinus bistratus* (güerere), *Theristicus caudatus* (tautaco), *Phimosus infuscatus* (zamurita), *Eudocimus ruber* (corocora), *Ardea coccy* (garza morena), *Ardea alba* (garza real), *Ortalis ruficauda* (guacharaca),), entre otras. (...). (Folio 35)

2.2. CLIMA

Acorde con el folio 35: "(...) En el municipio de Yopal se presenta un clima cálido-húmedo, con un régimen de lluvias monomodal con dos periodos bien definidos durante el año. La Temporada seca se extiende de diciembre a marzo. En estos meses llueve entre 0 y 7 días al mes. La temporada lluviosa comienza en abril y se prolonga hasta el mes de noviembre. En estos meses llueve entre 14 y 18 días al mes. Las mayores precipitaciones se presentan en mayo y julio con registros del orden de 333,7 mm y 312,3 mm respectivamente; mientras que durante la época seca el mes de enero presenta el menor registro de precipitaciones con un mínimo de lluvias de 8 mm (IDEAM, 2012) (...)"

2.3. GEOMORFOLOGÍA Y SUELOS

CORPORINOQUIA menciona: "(...) La geomorfología de los llanos Orientales está representada por tres grandes unidades:

- 1) Los afloramientos rocosos del Escudo Guayanés y sus pedimentos,
- 2) La altillanura y
- 3) sabanas inundables (IDEAM, 2010a). Para el predio "Villa Fátima" se determinó que su unidad geomorfológica corresponde a un ecosistema de "Sabana inundable estacionalmente en terraza alta aluvial de río andinense" representado por humedales como bancos, bajos o esteros que durante la visita técnica no fue posible evidenciarlos ya que esta se efectuó en época seca, no obstante, se evidenció la cobertura boscosa de la ronda protectora del río Cravo Sur.

Por otra parte, con respecto a la clasificación edáfica de los suelos en el predio Villa Fátima. Se destacan tres tipos de suelos:

- Suelos de clase *Plinthic tropaquepts*, *Tepic quartzipsamments*, con mal drenaje, de baja fertilidad, fuertemente ácidos (pH de 4,0 — 5,0), profundidad superficial menor a 40 cm.
- Suelos "Oxic Dystropepts", suelos profundos (80 — 120 cm), bien drenados, franco grueso, muy fuertemente ácidos (4,0 — 5,0) y de muy baja fertilidad.
- Suelos inmediatos al río Cravo Sur: corresponden a la clase *Fluventic Eutropepts*, *Tepic Tropofluvents*, bien drenados, con fertilidad moderada, moderadamente profundos (40 — 80 cm) (Fundación Palmarito 2017) (...). (Folio 35)

2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS

De acuerdo con el folio: "(...) La RNSC Villa Fátima tiene un área muy bien distribuida dado que en sus áreas de desarrollo productivo se tiene cítricos tamarindo, mango, chontaduro, aguacate y plátano y también encontramos unas áreas de establo allí se concentran todos los esfuerzos de esta reserva la cual tiene como propósito introducir especies de mini ponys un total de 37 caballos entre criollos, cuarto de milla, ponys Falabella, ponys shetlan, mini horses, mini donkeys y una (1) burra criolla, el predio se dedica a la cría.

(...)Otros proyectos realizados en el predio corresponden a una zona de frutales donde se tiene cítricos y plátanos y una zona donde se tiene ganado lechero. La leche y los frutos son usados para el aprovechamiento doméstico y hotelero. (...). (Folio 38)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con el informe técnico enviado por CORPORINOQUIA se plantean los siguientes objetivos

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA FÁTIMA" RNSC 018-18

de conservación para la futura RNSC "VILLA FÁTIMA":

"(...) El predio " Villa Fátima" cumple con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo

2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al garantizar por medio de su manejo y las actividades desarrolladas en su interior:

- 1) La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica,
- 2) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, y
- 3), garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza (...)

Adicional a los anteriores se proponen los siguientes:

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, recurso hídrico, afloramientos minerales o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza

OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- La muestra de ecosistema presente en el predio.
- Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza.
- Fuentes de agua presentes en el predio.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con la información enviada por CORPORINOQUIA, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "VILLA FÁTIMA".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	2,5	20
Zona de Amortiguación	0,26	2,08
Zona de Agrosistemas	8,27	66,16
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,47	11,76
TOTAL	12,5	100

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA FÁTIMA" RNSC 018-18

Fuente: CORPORINOQUIA.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Comprende un área de 2,5 Ha correspondiente al 20% del total del predio a dejar como reserva. Esta zona está constituida por un relicto de bosque de galería de sabana alta y una zona de sabana inundable por donde se ha consolidado un proceso erosivo por la escorrentía superficial de las aguas lluvias y se observa un relieve que da forma a un canal natural, esta área se encuentra ubicada hacia la parte sur del predio Villa Fátima y presenta una vegetación arbórea propia de la cobertura vegetal mencionada y especies propias de zonas más húmedas o sabana inundable. En la zona de conservación se encuentran entre otras especies la garza del ganado o blanca (*Bubulcus ibis*) y la corocora (*Eudocimus ruber*), en el grupo de los mamíferos el chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*) y la lapa (*Cuniculus paca*). En el componente flora encontramos entre otras especies *Attalea butyracea* (palma real), *Bursera simaruba* (indio desnudo), *Ceiba pentandra* (ceiba), *Sterculia apetala* (camoruco), *Hydrolea spinosa* (espina e bagre), *Senna aculeata* (flor amarillo) y *Vernonanthura brasiliiana* (estoraque) (...)" (Folio 42)

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 8,27 ha, es decir el 66,16% del área objeto de registro. De acuerdo con la información técnica enviada por CORPORINOQUIA, esta zona está conformada por cultivos de cítricos, tamarindo, mango, chontaduro, aguacate y plátano; además de una de las actividades principales consistente en la cría y manejo de animales como caballos entre criollos, cuarto de milla Pony Falabella, Ponys Shetlan, mini horses, mini donkeys y una (1) burra criolla (Folio 43)

4.3. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Comprende un área de franja de amortiguación de 0,26 has, que representa un 2,08% del total del predio destinado a RNSC. Consiste en un paisaje plano, con menor drenaje natural y en la cual los propietarios han iniciado un proceso de reforestación con mora, tiene como objeto recuperar el área y mantener la riqueza de avifauna durante todo el año. Esta zona se encuentra compuesta por coberturas de sabana alta, para definir esta área se midieron unos veinte (20) metros aproximadamente desde el límite de la zona de conservación que definió el propietario, para delimitar una franja que permita proteger al área a conservar de las presiones que se puedan ejercer por los sistemas productivos que se desarrollan en Villa Fátima y minimizar y/o prevenir de esta manera los impactos negativos asociados a estas actividades (...)" (Folio 42)

4.4. ZONA DE INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 1,47 ha del área objeto de registro, es decir 11,76 %. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) En esta área se encuentra ubicada la vivienda que se encuentra conformada por tres (3) habitaciones, una (1) unidad sanitaria con su respectiva ducha, un espacio que hace las veces de comedor, una zona para colgar chinchorros o hamacas, cocina y un cuarto de materiales, 4 estanques piscícolas e infraestructura relacionada con la cría y manutención de las especies de caballos que se tienen en el predio, las proyecciones que tienen a futuro según testimonio del propietario es ampliar la zona de vivienda y construir un nuevo comedor, finalmente hace parte de esta zona la vía de acceso a la vivienda que tiene una longitud de 251,57 metros y 12 metros de ancho aproximadamente (...)" (Folio 43)

5. USOS Y ACTIVIDADES

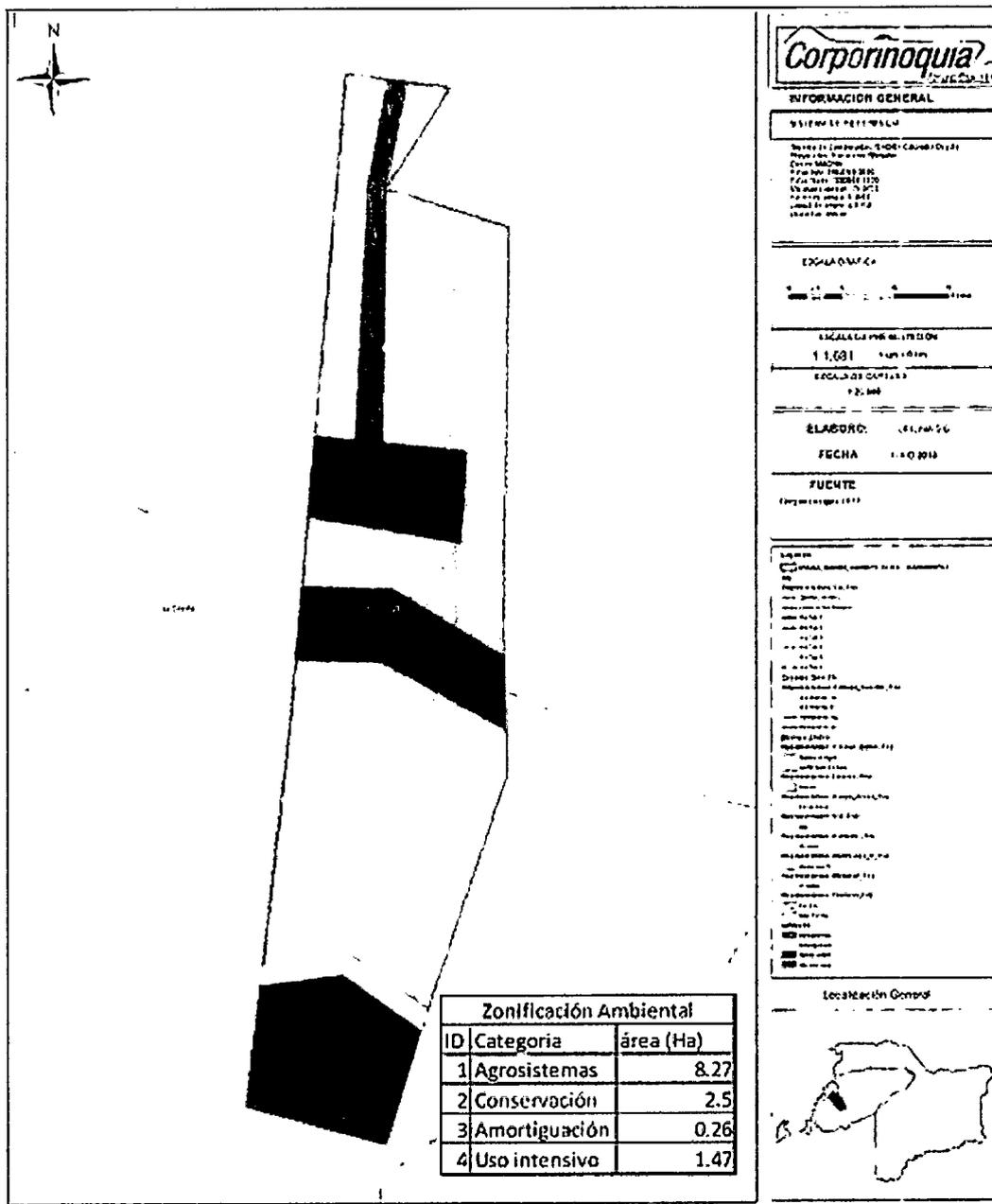
La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FÁTIMA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA FÁTIMA" RNSC 018-18

- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.¹
- Educación ambiental¹.
- Investigación básica y aplicada¹.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma¹.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional¹.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria¹.
- Habitación permanente².

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "VILLA FÁTIMA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CORPORINOQUIA.

¹ Este uso no fue diligenciado por el propietario del predio, sin embargo se incluye dado que CORPORINOQUIA los contempla en informe de visita técnica.

² Este uso no fue diligenciado en el formulario de solicitud de registro sin embargo se incluye dado que CORPORINOQUIA evidenció

50

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA FÁTIMA" RNSC 018-18

Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Regulación del recurso hídrico.
- Hábitat de especies de fauna y flora amenazada.
- Sumidero de CO₂.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2018 informó que el predio "VILLA FÁTIMA" no se traslapa con Títulos Mineros, Solicitudes mineras o proyectos de hidrocarburos licenciados a la fecha, tampoco presenta traslape con comunidades negras o resguardos indígenas; sin embargo presenta traslape con área disponible, ante lo cual corresponde la siguiente aclaración: Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)".³

CORPORINOQUIA menciona: "(...) se hizo la superposición del mapa del predio en el Geovisor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, donde se evidenció que los proyectos "Área de Perforación Exploratoria Llanos 23 Sur" y "Licencia Global Del Área De Desarrollo Llanos 23 Sur" se localizan sobre un área en exploración y el proyecto "Bloque De Perforación Exploratoria El Algarrobo" sobre un área en explotación (Ver figura 4). Sin embargo, en este punto es importante recalcar que durante la visita no se registró actividad de hidrocarburos en el área; la cual, según el propietario, no se ha hecho desde hace 9 años cuando se llevaron a cabo labores de sísmica. Por otra parte, no existen títulos mineros o proyectos viales sobre este territorio (...)". (Folio 41)

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 018-18 y con la información suministrada por CORPORINOQUIA se considera **VIABLE** el registro de 12,5 ha del predio "Lote 4" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FÁTIMA".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetos y objetivos de conservación. Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio.

CORPORINOQUIA recomienda: "(...)"

- "(...) Se recomienda generar una estrategia de aislamiento de la zona de cobertura boscosa correspondiente a la zona de conservación para incentivar un proceso de restauración asistida del parche bosque ripario que protege el cauce del río que discurre por el costado occidental del predio y es utilizado como área de senderismo ecológico por los turistas del eco-hotel.
- Implementar estrategias que permitan la protección del recurso hídrico y sus bosques asociados, a través del enriquecimiento y la reforestación del bosque con especies nativas. Principalmente las iniciativas de educación ambiental dirigidas a los turistas y personal de eco-hotel para generar conciencia ambiental.

³ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA FÁTIMA" RNSC 018-18

- *Se debe tener un manejo especial con el ganado en época de verano ya que, al escasear el recurso hídrico, se puede permitir la entrada del ganado a beber agua al reservorio destinado a la cría de tortugas ubicado en la zona amortiguación. De la misma manera se debe continuar asilando el ganado de la zona de conservación, zona de amortiguación y zona de agrosistemas.*
- *Se debe mantener los objetivos eco-amigables del eco-hotel para minimizar el impacto ambiental de los turistas en la zona de conservación y zona de amortiguación y fortalecer los agrosistemas de forma sostenible.*
- *Se recomienda crear una estrategia para educar a los turistas en durante su permanencia en el eco-hotel enfocada al turismo sostenible.*
- *Mantener la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC, ya que favorece la conectividad ecológica, el flujo y dispersión de especies y se constituye como un corredor ecológico ubicado a lo largo de los cauces principales de la cuenca ya que contribuye al sostenimiento de la biodiversidad de la zona y consecuentemente al mantenimiento de procesos ecológicos esenciales a través del territorio, generando servicios ambientales y garantizando la integridad ecosistémica a escala local y regional. (Folio 44) (...)*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20192300000376 del 13-03-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-78412, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FÁTIMA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁴, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁵, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FÁTIMA", una extensión superficial de doce hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**12 Ha 5000 m²**), del predio "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-78412, ubicado en la vereda Palomas, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, de propiedad del señor **JAIRO ANTONIO MENESES PEDRAZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.304.927, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "VILLA FÁTIMA" RNSC 018-18**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FÁTIMA" se proponen:

- 1) La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- 2) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- 3) garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza.
- 4) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- 5) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- 6) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- 7) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- 8) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, recurso hídrico, afloramientos minerales o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- 9) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FÁTIMA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	2,5	20
Zona de Amortiguación	0,26	2,08
Zona de Agrosistemas	8,27	66,16
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,47	11,76
TOTAL	12,5	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "VILLA FÁTIMA" RNSC 018-18**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FÁTIMA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional⁶.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Yopal (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900454875-0, a través de su representante legal la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada del señor **JAIRO ANTONIO MENESES PE-DRAZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.304.927, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

⁶ Los usos con numeración del 3 al 7 no fueron diligenciados por el propietario del predio en el formulario de solicitud de registro, sin embargo se incluye dado que fue contemplado por CORPOPRINOQUIA acorde con informe técnico enviado mediante radicado No. 2018460091512 del 18/10/18.

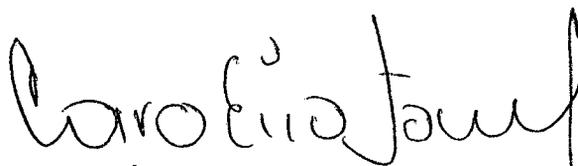
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA FÁTIMA" RNSC 018-18

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FÁTIMA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – GTEA – SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 018-18 Villa Fátima